AÑO XVIII TERUEL 22 DE ABRIL DE 1897 NÚMERO 16

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

ESCUELAS NORMALES

VIII

Juzgamos perfectamente aplicables á la reorganización de estos establecimientos los siguientes principios y consideraciones que tomamos de LA MORAL SOCIAL de A. Garnier.

Necesidad de reglas para la admisión en los empleos.

«Todos los ciudadanos son igualmente admisibles á los empleos públicos *sin otra causa de preferencia* que su mérito respectivo.

»Algunos empleos, como los de puentes y calzadas, de minas, de artillería, del cuerpo de ingenieros y *de la enseñanza*, se confieren ya según esta regla: y si bien dichas carreras no están cerradas para nadie, deben los que aspiran á ingresar en ellas alcanzarlo por medio del trabajo y de numerosas y difíciles pruebas. Tarde ó temprano se abrirán también á todas las demás carreras públicas mediante escuelas y OPOSICIONES.

Necesidad de reglas para el ascenso.

»El ingreso en las funciones públicas debe ser determinado por condiciones severas é iguales para todos, á las que deben añadirse reglas no menos rigurosas, pero no menos justas, para el ascenso; en todos tiempos se ha profesado el error de que el nombramiento arbitrario de los empleados comunica fuerza al gobierno, cuando es lo cierto que le debilita extremadamente: proveyendo un empleo, el poder se atrae una gratitud dudosa y cien descontentos seguros.

»Abran la entrada de todo cargo público escuelas, EXÁMENES PÚBLICOS Y OPOSICIONES; nadie ascienda á un grado superior *sin haber ocupado el inferior* á lo menos durante dos años;..... *la carrera de la intriga y del favor quedará cerrada*, y el poder se hallará libre de dos responsabilidades que le agovian.

»El gobierno republicano habría dado un hermoso ejemplo si en vez de destituir á unos para colocar á otros, según la casualidad ó el favor, hubiese establecido *el ascenso gerárquico*.

»En los grados del ejército nadie ha pensado nunca en nombrar general á nadie que no fuese coronel, ni coronel al que no fuese comandante, el cual es elegido entre los capitanes, y así sucesivamente.

Peligro para el estado de la carencia de reglas sobre los empleos.

»Error muy grave es el no atribuir grande importancia á la distribución de los empleos, que, hecha justa y equitativamente, no sólo produce mejores funcionarios públicos y satisface el sentimiento de la igualdad, sino que cierra una de las puertas de las revoluciones. Cuando no se establece condición alguna al entrar en las carreras del Es-

tado ni para ascender en las mismas, todos se creen aptos para ocupar todos los puestos, siendo esta general ambición la cuna más frecuente de las revoluciones, al paso que cuando existen reglas de admisión y de promoción, la ambición se calma ante los obstáculos que deben vencerse. Esto hace que no se verifique jamás revolución alguna para ser nombrado de un golpe general ó coronel, sabiendo que es esta una empresa imposible en cuanto débese antes pasar por otros muchos grados, pero sí trámanse conspiraciones para alcanzar una prefectura, una plaza en el Consejo de Estado ó una embajada.

»La posibilidad de invadir todos los empleos, aun los más importantes, cambia las cuestiones de principios en cuestiones de personas, y pervierte á la oposición parlamentaria y á la de la prensa.

»Lo dicho basta para demostrar la importancia de que se rodee cuanto antes el acceso á los empleos de severas condiciones, así para la admisión como para la promoción, si no se los quiere abandonar como un cebo á todas las ambiciones desocupadas.

»En resumen, el *establecimiento para todos los cargos públicos de condiciones de admisión y fijar las reglas de los ascensos, es el único medio para obtener buenos empleados*, para satisfacer la necesidad de la igualdad y para evitar la mayor parte de las revoluciones. Si en el último trastorno político nadie se hizo de un golpe general ni comandante, no fué seguramente porque no hubiese algunos que se creyesen capaces de ejercer aquellos mandos, sino porque existen al rededor de los grados del ejército reglas y condiciones que han pasado ya á las costumbres y que nadie se atrevería á violar: pues bien, de igual muralla conviene rodear los demás empleos públicos.»

¿Qué reforma necesitan las Escuelas Normales de Maestros?

No otra principalmente que la aplicación de la doctrina contenida en los párrafos transcritos: la práctica inmediata de las reglas que estableció la Ley para el ingreso y el ascenso. Igualdad y equidad. No se concedan á nadie derechos que no ha sabido ganar, y si tal arbitrariedad se cometiese, que tales derechos no perjudiquen ni anulen otros verdaderamente respetables en el más alto grado, porque fueron adquiridos con anterioridad y con extricta sujeción al orden establecido en la legislación. Nada de privilegios odiosos. Nada que sirva de escándalo en los establecimientos docentes. Enseñanza puramente profesional, y en manera alguna la que directa ni indirectamente pueda inclinar á los jóvenes á seguir la carrera de la intriga y el favor. Méritos y servicios profesionales, no políticos.

¿Se han cometido arbitrariedades? Ponerles coto, correctivo, es lo que hace falta; mas no sancionarlas y aumentarlas hasta el grado superlativo. Esto sería un funesto desacierto y el mayor de los abusos que pueda cometer el Poder ejecutivo: sus consecuencias inmediatas, unos cuantos montones de arena más en el árido campo de la anarquía.

Casto Díaz de Rábago.

EL AUMENTO GRADUAL DE SUELDO

Y NUESTRA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El art. 196 de la Ley de Instrucción pública prescribe que los Maestros y Maestras de escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva, y el 197 dispone que dicho aumento sea de 200 reales anuales para los comprendidos en la 3.ª clase del escalafón correspondiente, de 300, para los de la 2.ª y de 500 para los que figuren en la 1.ª

En esta provincia que fué la primera ó de las primeras de España en poner en práctica los preceptos de tan sabia Ley, tanto en lo concerniente á la creación de Escuelas Normales y de primera enseñanza de párvulos, niños y adultos como en señalar á unas y otras la dotación legal, no se descuidó tampoco el clasificar á los Maestros y Maestras en las cuatro categorías que en la misma se prescriben para el aumento gradual de sueldo; y sus dignos representantes tanto con el carácter de diputados como con el de consejeros se gloriaron en cumplir anualmente y con la mayor puntualidad el precepto legal sin intermisión alguna desde el año 1858 hasta el 1881, ó sea por espacio de veintidos años.

Desde esta última fecha, la Diputación ha llevado á remolque, digámoslo así, tan sagrada obligación, habiendo pagado á duras penas cuatro anualidades más, y en la actualidad tiene once sin cubrir, cuyo importe, según manifestación de su actual Presidente, asciende á 117.000 pesetas, sin que las voces que en varias ocasiones se han levantado en el seno de la misma Diputación, reclamando el cumplimiento de este servicio, hayan al-

canzado á más que á dejar consignado en acta el celo é interes de algún señor diputado por el cumplimiento de la ley. (1)

No se crea, sin embargo, que nuestra Excelentísima Corporación provincial deja de abonar á los Maestros el sobresueldo porque lo angustioso de su erario no le permite atender á todas las obligaciones de su numerosísimo personal; pues anualmente salda sus cuentas en términos que desde su dignísimo presidente hasta la última ama de cría cobran con religiosidad sus dietas y asignaciones.

¡Solamente el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros queda en descubierto al cabo del año!

Y como no se oculta á nuestros padres provinciales que es sagrada, sacratísima la obligación de abonarlo, hay entre ellos quien vanamente trata de persuadirse á sí mismo y persuadir á los demás de haber inventado fórmula para quebrantar impunemente el séptimo de los preceptos divinos; y á semejanza de aquel que no tenía inconveniente en dejarse colgar de un árbol siempre que este fuera el de su gusto, han llevado la burla en estos últimos años hasta el punto de anunciar el pago de una anualidad, para después que todos los perceptores hayan llenado los requisitos por el Contador exigidos para poder cobrarla, algunos de los cuales son de tan imposible cumplimiento que, de llenarse, el interesado tendría que gastar más de veinte para cobrar diez.

A la legua se ve que, si el objeto del Ordenador de pagos hubiera sido abonar dicha anualidad, habría abierto desde luego el pago satisfaciendo las consignaciones correspondientes por lo menos á aquellos Maestros y Maestras cuyo abono ninguna dificultad presenta, como se ha hecho en otras muchas ocasiones, ó mejor dicho, en todas; pero como el objeto era simplemente hacer como que hacía, los Maestros y Maestras de esta provincia continúan acreditando contra la Diputacion aquella anualidad y cerca de once más.

Y á fé que un abandono tan punible no puede escusarse ni aun con decir que el Gobierno se ha limitado á consignar en la Ley el precepto sin haber recomendado más su cumplimiento, pues son muchas las disposiciones que lo encarecen. Ya en 15 de Marzo de 1876 se pidieron á las Juntas provinciales los escalafones impresos, y de aquí resultó el Real Decreto de 27 de Abril de 1877 dando reglas para la formación de estos documentos en aquellas provincias en donde no existían y para rectificar los de las demás; y en 30 de Septiembre del mismo año y en 4 de Abril del 82 y en otras varias disposiciones posteriores el Gobierno se ocupa de los escalafones de los Maestros y encarece la necesidad de atender convenientemente á este servicio.

Tampoco excusa el menosprecio de la ley la circunstancia de no haberse encarecido por el Gobierno la necesidad del pago; pues la Dirección general por órdenes de 30 de Enero de 1893, 14 de Febrero, 12 de Abril, 10 de Julio, 6 y 22 de Septiembre de 1894 recordó á las Diputaciones morosas el deber que tienen de no desatenderlo, y además, por Real orden de 23 de Mayo de 1894 se significó al Ministro de la Gobernación que hiciera incluir en los presupuestos lo necesario para el pago de lo corriente y de los atrasos, por ser un gasto obligatorio; habiendo llegado el celo del Gobierno en esta parte hasta el punto de mandar publicar en la *Gaceta de Madrid* los escalafones de todas las provincias, como se hizo empezando en la de 4 de Agosto de 1894.

Ni siquiera se puede invocar en favor de nuestra Excma. Diputación provincial el ejemplo de otras provincias; pues para una de Huesca que tiene en completo abandono este pago, hay otras muchas, y entre ellas todas las limítrofes á la nuestra, que lo llevan al corriente, y hasta alguna como la de Barcelona, que lo pagan por semestres, habiendo ocurrido además el caso de que Zaragoza y Valencia que lo habían descuidado en estos últimos años, han hecho en el corriente un esfuerzo, habiendo logrado ponerse al nivel de las que nada adeudan por este servicio.

Todo esto nos hace suponer que nuestra Diputación, persuadida de la justicia con que, en nombre de los Maestros, reclamamos el cumplimiento de esta obligación provincial, y teniendo en cuenta además la aflictiva situación porque atraviesan muchos de los comprendidos en las tres primeras clases del Escalafón, orillará dificultades por medio de su dignísimo Presidente, y hará lo posible por disminuir el débito del erario provincial, cubriendo, en cuanto lo permitan sus atenciones, las anualidades devengadas.

M. Vallés.

---

(1) El Magisterio de primera enseñanza de esta provincia nunca se mostrará bastante agradecido á los beneméritos Diputados D. Pedro Vicente Pradas, de Calaceite, y D. Francisco González, de Calanda, y especialmente á este último, por el interés con que han defendido el derecho de los Maestros ante la misma Diputación provincial. El Sr. González ha llevado recientemente su celo hasta el punto de proponer que ningún Sr. Diputado cobre sus dietas mientras no se pague á los Maestros, y desde luego ha ofrecido las suyas para cuando le corresponda pertenecer á la Comisión permanente, si son necesarias para llenar aquel servicio.

CERTAMEN PEDAGÓGICO

Tenemos mucho gusto en transcribir el programa y las bases del certamen pedagógico organizado por nuestro estimado colega *El Noticiero Gallego*, de Pontevedra.

Temas y premios.—1.° «Intervención que corresponden al Estado en los distintos grados y clases de la enseñanza».

Premio: Una hermosa lámpara de bronce, ofrecida por S. M. la Reina Regente doña María Cristina (q. D. g.)

2.° «Reformas que conviene hacer en los estudios de las escuelas normales y bases razonadas para proveer las escuelas de primera enseñanza».

Premio: Una escribanía de plata, ofrecida por el Ilmo Sr. Gobernador civil de Pontevedra, D. Augusto G. Besada.

3.° «Condiciones que deben reunir los locales de escuelas de Galicia, y medios de que en breve plazo lo tengan propia, sin gravamen sensible para los municipios.»

4.° «Higiene escolar en general».

«Su aplicación á las escuelas de Galicia, teniendo en cuenta las condiciones del clima, costumbres de los habitanes y enfermedades más cumunes».

Premio: Una pluma de oro, ofrecida por el diputado á Cortes por Pontevedra y Consejero de Instrucción pública, Ilmo. Sr. don Eduardo Vincenti y Reguera.

5.° «Cuando por haber adquirido la instrucción que estiman suficiente, ó por no serles posible continuar recibiéndola, ya no asisten los alumnos á la escuela primaria, ¿cómo podrá continuarse la influencia educadora de ésta y ejercer sobre aquéllos una tutela que, sin cortar su libertad, les proteja eficazmente y les excite al cumplimiento del deber?»

Premio: Un objeto de arte ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Riestra.

6.° «Bibliotecas y Museos en las escuelas de primera enseñanza y medios de que sean centros útiles de cultura é instrucción popular».

Premio: Un hermoso aparato de Geografía titulado *Didascosmos*, ofrecido por *El Noticiero Gallego*.

7.° «Las prácticas religiosas en la escuela. Carácter que deben revestir y persona que debe dirigirlas».

Premio: Un objeto de arte, ofrecido por la piadosa congregación de los Dolores, de Pontevedra.

8.° «Organización que debe darse en España á las Escuelas de Artes y Oficios, y relaciones que han de mantener con la escuela primaria, para que resulte completa la educación de los obreros».

Premio: Suscriptores honorarios de *El Noticiero Gallego*.

9.° «¿Cuál será el más conveniente sistema de pagos, tanto del personal como del material de primera enseñanza?

Premio: Una medalla de oro y plata ofrecida por D. Bernardo López S. Cobián, habilitado de maestros.

10. «¿Qué sistema será el más conveniente para el desarrollo gradual y armónico de las facultades de la mujer, á fin de que pueda cumplir sus elevados fines sociales?»

Premio: Un objeto de arte ofrecido por la señorita D.ª Nemesia Parada, Regente de la escuela práctica agregada á la Normal de maestras de Pontevedra.

Bases.—1.ª El plazo de admisión de trabajos terminará el 30 de Junio de 1897, á las ocho de la noche.

2.ª Los autores remitirán sus trabajos á la redacción de *El Noticiero Gallego*.

3.ª Todos los trabajos han de ser originales, inéditos, escritos con letra legible (distinta de la de su autor), y sin firma, ni señal alguna que denote su procedencia.

4.ª Cada pliego contendrá el trabajo con opción á premio, encabezado con un lema igual á otro que, en pliego cerrado, ha de contener el nombre, apellidos y domicilios del autor.

5.ª El quebrantamiento directo ó indirecto del anónimo, dará lugar á la exclusión del certamen al autor que lo cometa.

6.ª Los lemas de los trabajos que se remitan serán publicados por riguroso orden de presentación en *El Noticiero Gallego* y principales periódicos de la región y profesionrles.

7.ª En cada uno de los temas se podrán conceder uno ó más *accésits* y menciones honoríficas.

8.ª Terminada por el Jurado la calificación de los trabajos, se publicarán en *El Noticiero* y demás principales periódicos los lemás de las obras premiadas, y se anunciará el día, hora y local en que ha de verificarse la adjudicación solemne de los premios, en cuyo acto se abrirán los sobres que lleven dentro la indicación de los nombres de los autores laureados, y se quemarán los de los no premiados.

9.ª A los autores premiados se les reserva el derecho de propiedad de sus obras; pero *El Noticiero Gallego* podrá imprimirlas por una sola vez, si lo estimase oportuno, re-

galando en tal caso veinticinco ejemplares de las mismas á sus autores.

10. Los autores agraciados que no asistan al acto de la distribución de premios, deberán nombrar representantes que recojan los respectivos premios ó diplomas. Si alguno dejara de hacerlo, podrá recogerlos, durante todo el mes de Agosto, en la redacción de *El Noticiero Gallego*.

11. No se devolverán los trabajos que se presenten.

Jurado.—Presidente, Enrique Zaratiegui y Molano; vocales, José Durán Alonso, Antonio Arango, Salvador de J. Ponsoda, Antonio Estremiana, Hermenegildo Calvelo; Secretario, Prudencio Landín.

Sección de noticias

El fecundo y castizo escritor turolense, nuestro querido amigo D. Jerónimo Lafuente, ha dado á luz un libro que reune sus mejores trabajos en prosa y verso.

Todas las producciones del Sr. Lafuente son siempre leidas con gusto, porque corresponden al número de las que verdaderamente instruyen deleitando y nunca se hacen viejas, y por eso creemos que han de ser muchos los ejemplares de su libro que han de expenderse en breve plazo.

Puede adquirirse por sólo una peseta en la imprenta de Perruca, en donde se halla editado.

—=—

La Dirección general de Instrucción pública ha acordado que, teniendo en cuenta la Real orden de 9 de Diciembre último, no puede obligarse á ningún maestro de párvulos al pase á escuelas elementalas, aunque queden privados del ascenso á escuelas de la misma clase.

—=—

Al Secretario que fué de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, se le ha reconocido la pensión de 1.600 pesetas anuales en concepto de jubilación.

—=—

Las oposiciones á Escuelas de niños de 2.000 ó más pesetas comenzaron en la Córte el día 7, según estaba anunciado. De 277 aspirantes sólo se presentaron 188.

El día 8 se verificó el ejercicio de Análisis, cuyo periodo es el siguiente:

«*Tales fueron, entre otros, los medios empleados en la conquista de España por Roma, y ellos bastan para revelarnos el profundo trastorno que padeció la sociedad en esta época*».

Día 9: el ejercicio de Aritmética cuyo problema es como sigue:

«*Una bicicleta cuya rueda mayor tiene de circunferencia 1,50 m, y la menor mide 1,10 m,. recorre un trayecto de tres y cuarto leguas en 1 hora y 50 minutos. Se pregunta ¿qué velocidad media lleva por minuto esta máquina, y cuántas vueltas da la rueda menor más que la mayor durante el recorrido?*»

Día 10: el ejercicio de Pedagogía cuyo tema es:

Disciplina escolar.—*Fines de la disciplina en la Escuela y medios para establecerla y conservarla. La inspección ejercida en la Escuela por los mismos niños. Ventajas é inconvenientes. Vigilancia de los niños durante los recreos é intervención del maestro en los juegos de los alumnos.*

—=—

Dice *El Magisterio Valenciano:*

«Ha ratificado la renuncia del cargo del Profesor interino accidental de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, nuestro apreciable amigo D. Simón Aguilar y Claramunt.

Y decimos que la ha ratificado, dejando de concurrir al establecimiento desde fines de la semana anterior, porque la renuncia la tenía presentada desde primeros del mes próximo pasado.

Del desempeño de las clases que tenía el Sr. Aguilar, se ha encargado accidentalmente el regente de dicha Escuela, Sr. Perales.

¡Buena está nuéstra Escuela Normal de Maestros! ¡Buena!

Pero no hay que apurarse. Con el nuevo proyecto, decimos mal, con los *dos* nuevos proyectos de reforma de aquellos centros de enseñanza, el del Gobierno, que ya conocen nuestros suscritores, y otro de varios consejeros, que por considerarlo también inaceptable dejamos de publicarle, luego volverán á su antiguo esplendor.

Los autores ó inspiradores de dichos proyectos, se empeñan en que los nuevos maestros sean unos sabios consumados (ó *consumidos*, que será lo más seguro, como ahora sucede á muchos), y al fin lo conseguirán, por más que no sepan ni enseñar á leer, ni á es-

cribir, ni á contar, *cual debe enseñarse*, que se puede decir es su principal misión.

Pero esto principal, para los ciclistas, enciclopedistas y metodologistas es muy secundario, muy antiguo y muy rutinario.

¡Paso, pues, á lo nuevo y de moda!»

Sentimos que la Normal de Valencia se vea privada de los servicios del distinguido profesor D. Simón Aguilar.

—=—

Por alteraciones en las hojas de servicios, aumentando los méritos no contraídos en la carrera, el Rectorado de Asturias ha formado expediente á varios maestros. Los chanchullos siempre son feos y malos, y en los maestros, abominables.

—=—

Por reciente disposición del Centro directivo, contenida en la *Gaceta* de 1.° del actual, se ha ratificado lo anteriormente dispuesto, esto es, que una vez anunciada una escuela por oposición ó concurso, no puede nombrarse para las mismas á maestros que tengan derecho por rebaja de sueldo ú otra circunstancia, á solicitarlas fuera de concurso.

—=—

La Junta local de 1.ª enseñanza de Alicante, ha propuesto al Ayuntamiento de aquella Ciudad, la creación de una escuela más de párvulos, que ha de instalarse en el nuevo edificio escolar de la calle de Maldonado.

—=—

En la *Gaceta* del 27 del pasado se publicó nueva lista de obras aprobadas por el consejo de Instrucción pública para que puedan servir de texto en las Escuelas Normales y en las de primera enseñanza.

—=—

De la defensa del pleito contencioso incoado contra la Real orden de 9 de Diciembre último, que tanto lesiona derechos de los maestros, se ha encargado el joven y distinguido abogado D. Remigio Sánchez Covisa.

El asunto, por tanto, está en buen camino y en buenas manos, según opinión de un apreciable colega.

—=—

Los maestros que tienen ejercicio en la enseñanza pública, deben cumplir el precepto de formar el presupuesto del material de sus escuelas respectivas, en el mes actual.

—=—

Las op osiciones á escuelas elementales de niñas, con sueldo inferior á 2.000 pesetas del distrito universitario de Madrid, darán comienzo el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, en la Universidad Central, y las de niños de igual clase, el día 26, á las tres de la tarde.

—=—

Los aspirantes á tomar parte en las oposiciones, deben estar nuevamente reconocidos al laborioso é inteligente maestro de esta capital, D. Simón Aguilar, por los muchos sacrificios que por ellos se impone.

Acaba de publicar una colección de apéndices á las respuestas de los programas publicados últimamente por la Dirección general del ramo, que sin duda será de no poca utilidad.

Al precio de 2'50 pesetas, se halla de venta en su domicilio, calle de Serranos, escuela pública de niños, y en las librerías de ésta ciudad.

—=—

Ha sido remitido al Rectorado respectivo el expediente incoado por los Maestros de Béjar, pidiendo nuevos títulos administrativos, conforme á la acumulación de retribuciones.

Esto puede, en cierto modo, servir de contestación á quien ha preguntado si en el presente concurso tendrían alguna preferencia los aludidos Maestros de Béjar.

—=—

Escaso debe andar el personal de Maestros en Canarias, según leemos en *El Auxiliar* de Sta. Cruz de Tenerife, pues para *cuatro* escuelas vacantes que se han anunciado á la oposición han solicitado vereficar ejercicios *cuatro* Maestros. De manera que no hay que temer resulten incidentes desagradables en el transcurso de los ejercicios, pues conseguida la aprobación, plaza al canto.

Poco menos resultará respecto á las escuelas de niñas, que para *ocho* vacantes se presentan doce Maestras.

¡Cuántos Maestros peninsulares, de los que van á luchar con cientos de opositores, envidiarán la suerte de sus compañeros de Canarias!

IMP. DE ZARZOSO.

Deberes y derechos de los socios.

Art. 6.° Los deberes de los socios son:

1.° Acatar los acuerdos de la Junta directiva á la cual se somete el asociado voluntariamente mientras á ella pertenezca.

2.° Desempeñar gratuita, fiel y activamente los cargos que se le confíen.

Las comisiones ó representaciones desempeñadas en la capital de la provincia, serán abonadas con cargo al tesoro de la Asociación; y lo mismo cualquiera otra que á juicio de la Junta directiva lo merezca.

3.° Hacer efectivas las cuotas establecidas en este Reglamento, y los dividendos que en casos especiales sean necesarios por acuerdo de las Juntas de partido y provincial.

4.° Asistir personalmente á las reuniones que se convoquen, siempre que no se los impida justificada causa, en cuyo caso se harán representar por otro compañero.

Art. 7.° Los socios tienen derecho:

1.° A ser nombrados mediante elección, para el desempeño de alguno de los cargos que establezca este Reglamento.

2.° A tomar parte en las discusiones de la Junta general con voz y voto.

3.° Al correspondiente auxilio y defensa en asuntos profesionales, si de ello tuviese necesidad á juicio de la Junta de partido.

Gobierno de la Asociación.

Art. 8.° Para el régimen y gobierno dé la Asociación, se crea una Junta directiva, compuesta de un Presidente y cuatro vocales: dos de estos tendrán el carácter de Secretario y Vice-secretario.

La sección de Mirambel estará representada en la Junta directiva por un vocal, cuando menos, que presidirá las reuniones de esta sección: su carácter en Junta directiva será el de Vice-presidente.

Art. 9.° Los Maestros en quienes recaigan los cargos de Presidente y Secretario deberán residir lo más cerca posible, cuya circunstancia coincidirá en lo posible con los demás individuos de la Junta.

Deberes de la Junta.

Art. 10. La Junta viene obligada:

1.° A representar en la directiva provincial la Asociación del partido.

2.° A reclamar de la misma la gestión de los asuntos profesionales de los asociados.

3.° Recaudar las cuotas establecidas en este Reglamento y los dividendos que para casos necesarios indiquen las Juntas directivas.

4.° A establecer periódicamente conferencias, las cuales tendrán siempre un carácter sencillo y familiar, y en ellos se tratará:

De casos prácticos y problemas de solución moral ó intelectual.

De métodos especiales y procedimientos de enseñanza.

Se discutirán las dudas y dificultades que en la práctica de la enseñanza se ofrezcan á cada socio.

Se discutirá y acordará la oportunidad de dirigirse á los poderes públicos en defensa de los derechos que afecten ya al individuo ya á la clase.

5.° Redactar la memoria de los trabajos efectuados durante el año, para leerla en Junta general.

Del Presidente.

Art. 11. Corresponde al Presidente:

1.° Representar á la Asociación del partido, en Junta directiva provincial como vocal nato de la misma.

2.° Entenderse con la referida Junta en asuntos profesionales.

3.° Convocar oportunamente las sesiones que deben celebrarse en ambas secciones, proponiendo en la convocatoria los asuntos que han de ser objeto de discusión; presidir las sesiones de la Junta directiva; las sesiones generales de su respectiva sección, y la sesión magna de ambas secciones, cuando estas se reunirán en la época que determinen estos Estatutos.

Art. 12. Los vocales, por orden de antigüedad en la carrera, sustituirán al Presidente ó Vice-presidente en sus ausencias.

Secretario Depositario.

Art. 13. Corresponde al Secretario Depositario:

1.° Extender y certificar las actas de las sesiones.

2.° Hacer constar los nombres de los socios presentes y representadas en cada una de ellas.

3.° Redactar y leer el acta correspondiente á la sesión anterior.

4.° Redactar y leer en Junta general, la Memoria á que se refiere el párrafo 4.° del art. 10.

5.° Recaudar los emolumentos que se consignan en este Reglamento.

6.° Custodiar los fondos que constituyen el tesoro de la Sociedad.

7.° Hacer efectivos los documentos que se le presenten con el V.° B.° del Presidente.

8.° Llevar cuenta corriente de los ingresos y gastos de la Sociedad.

Art. 14. El Vice-secretario hará las veces de Secretario en las ausencias de este.

Tesoro de la Sociedad.

Art. 15. Los emolumentos que han de constituir el tesoro de la sociedad son:

1.° Los dividendos acordados por las Juntas de partido y provincial.

2.° Dos días de haber cada asociado que abonará por semestres, el uno hasta el treinta de Junio y hasta treinta de Diciembre el otro.

De las sesiones y discusiones.

Art. 16. La Junta directiva se reunirá en el punto más conveniente, que deberá designarse en la convocatoria, cuantas veces la necesidad lo exija. Estas reuniones tendrán lugar en días festivos ó de vacación.

Art. 17. Los socios se reunirán en sus respectivas secciones en Junta general ordinaria en las vacaciones de Natividad y Pascua de Resurección: y las dos secciones en una sola sesión, en la 2.ª quincena de Julio ó 1.ª de Agosto.

Art. 18. Para el mejor orden en las discusiones, se establecen las reglas siguientes:

A. La Junta directiva presidirá las sesiones generales de la Asociación, cuyo acto dará principio con la lectura del acta de la sesión última y la indicación de la orden del día.

B. El Presidente, ó quien haga sus veces, procurará encauzar las discusiones, no permitiendo que el orador se salga del punto que se discuten.

REGLAMENTO

De la Asociación de los Maestros del partido de Castellote.

Artículo 1.° La Asociación de Maestros del partido de Castellote tiene por objeto: salir del aislamiento en que vive, para vencer las dificultades técnicas y sociales que á cada paso se le presentan: fraternizar con los compañeros estableciendo constantes relaciones que aumenten y mantengan vivo el espíritu de clase; ilustránse mútuamente para elevar y sostener el nivel intelectual huyendo del rutinarismo que la estaciona y desprestigia, y por último defender sus derechos dentro del límite extrictamente legal.

Art. 2.° A fin de acortar distancias y facilitar las reuniones, la Asociación de este partido se divide en dos grupos.

El de Castellote que comprende los pueblos de Aguaviva, Alcorisa, Berge, Bordón, Castellote, Dos-Torres, Foz-Calanda, Las Cuevas, Ladruñán, La Mata, Los Olmos, Más de las Matas, Molinos, Luco, Las Parras, Seno y Santolea; y

El de Mirambel, que comprende Cantavieja, Iglesuela, Tronchón, La Cuba y Mirambel.

Art. 3.° Está adherida á la Asociación provincial, de la que forme parte.

De los socios.

Art. 4.° Podrán inscribirse como tales, todos los Maestros y Maestras ejercientes en el partido, y cuantos posean título de Maestro ó certificado de aptitud, siempre que unos y otros lo soliciten del Presidente.

Art. 5.° Todos los socios serán numerarios.